Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 N° 24 - 56
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

SECRETARIA. - Paso al Despacho de la Señora Juez, el proceso de sucesión intestada No. 2016-00076-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presento memorial. - Para lo de su cargo. -

San Marcos-sucre, veintisiete (27) de enero de los dos mil veintiuno (2021)

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

San Marcos, Sucre, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO DECIDE.
REFERENCIA PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
RADICADO: 70-708-31-84-001- 2016-00076-00.
DEMANDANTE: ENEIDA DEL SOCORRO ORTEGA ZABALETA Y OTROS.
CAUSANTES: LAUREANO ANTONIO SEQUEA SUAREZ.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante

LAUREANO ANTONIO SEQUEA SUAREZ, promovido por la señora ENEIDA DEL SOCORRO ORTEGA ZABALETA, a través de mandataria judicial, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la curadora de la heredera reconocida ANA MILENA SEQUA ORTEGA, mediante el cual solicita la corrección del auto de fecha 19 de enero de 2021 en lo atinente al reconocimiento de personería para actuar como tal.

CONSIDERACIONES

En virtud del memorial que antecede, y revisado el expediente, da cuenta el Despacho que en efecto se incurrió en error involuntario al momento de reconocer personería jurídica al abogado HERIBERTO J. SOTELO ÁLVAREZ, para actuar como apoderado judicial de la señora ENEIDA DEL SOCORRO ORTEGA ZABALETA; quien a su vez actúa como curadora provisoria de la heredera reconocida dentro de este asunto ANA MILENA SEQUA ORTEGA.

Como quiera entonces que el poder anexo es otorgado al abogado LAUREANO ANTONIO SEQUEA ORTEGA y no como erróneamente se hizo, lo procedente en este caso en particular, es corregir el numeral *SEGUNDO* de la providencia de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del CGP.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral ***SEGUNDO*** del proveído de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), por las motivaciones antes expuestas; en consecuencia quedará así:

> ***"SEGUNDO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE*** *al abogado LAUREANO ANTONIO SEQUEA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 1.104.425.262 expedida en San Marcos y portador de la Tarjeta Profesional No. 336.922 del C.S de la J, como apoderado judicial de la señora ENEIDA DEL SOCORRO ORTEGA ZABALETA identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.153.878 expedida en Cartagena, quien actúa como curadora de la*

heredera reconocida ANA MILENA SEQUA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.104.420.219 expedida en San Marcos, en los términos y para los fines del poder a él conferido. -"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

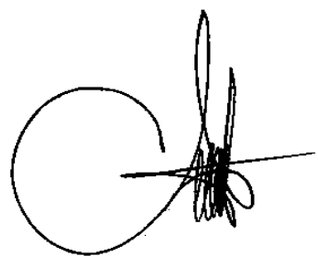

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ.-